



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y  
 de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROY N°	1503		
FECHA	16	07	2024

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"  
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001493

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

17 JUL. 2024

Visto, el INFORME LEGAL N° 309-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; Resolución N° 06 de fecha 28.05.2024, Resolución N° 05 de fecha 22.04.2024, en atención al Expediente Judicial N° 00322-2023-0-3102-JR-CI-02; Resolución Directoral N° 001928-2022-UGEL-T; y demás documentos adjuntos, en un total de cinco (05) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 25212 "Prorroga de La Ley Del Profesorado" publicada el 20.05.1990, cuyo texto es el siguiente: Que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres";.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0001928-2022-UGEL-T de fecha 08.11.2022, el cual resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA LIQUIDACION DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL;** así como **LOS INTERESES LEGALES**, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio N° 10722-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 28.11.2019; a favor del Sra. **ESCOBAR PALACIOS SANTOS ISABEL**, identificada con D.N.I N° 03856394, correspondiente al monto ascendente de **S/. 71,535.66 (Setenta y un mil quinientos treinta y cinco con 66/100 Soles)**.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL, DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
SANTOS ISABEL ESCOBAR PALACIOS	03856394	55,817.54	15,718.12	71,535.66

Que, mediante RESOLUCION NUMERO CINCO (05) de fecha 22.04.2024, indica: (...); SE RESUELVE: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, que declara fundada la demanda, sobre Proceso de Cumplimiento, interpuesta por SANTOS ISABEL ESCOBAR PALACIOS, contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TALARA, en consecuencia: PROCEDA la entidad demandada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0001928-2022-UGEL-T de fecha 08 de noviembre del 2022.; (...)"

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. (...)", por lo que siendo así esta entidad procederá a cumplir con el mandato judicial;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y  
 de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001493

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

17 JUL. 2024

Que, mediante INFORME LEGAL N° 309-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL, el encargado de Asesoría Legal emite Informe donde opina: "(...); Reconocer mediante Resolución Directoral la bonificación especial por preparación de clases por el monto de S/ 71,535.66 previsto en la Resolución Directoral N° 001928-2022 en cumplimiento del mandato judicial contenido en el expediente judicial N° 00322-2023-0-3102-JR-CI-02.; (...);"

Que, la solicitud del pago del 30% de PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL, se encuentra sustentado según INFORME LEGAL N° 309-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; Resolución N° 06 de fecha 28.05.2024, Resolución N° 05 de fecha 22.04.2024, en atención al Expediente Judicial N° 00322-2023-0-3102-JR-CI-02; Resolución Directoral N° 001928-2022-UGEL-T;

Que, de conformidad con la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 25212, Prórroga de la Ley del Profesorado, Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Resolución N° 06 de fecha 28.05.2024, Resolución N° 05 de fecha 22.04.2024, en atención al Expediente Judicial N° 00322-2023-0-3102-JR-CI-02; y en virtud de las facultades conferidas según R.D.R. N°011773-2022-DRE PIURA;

## SE RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA LIQUIDACION DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL;** en cumplimiento de la Resolución N° 06 de fecha 28.05.2024, Resolución N° 05 de fecha 22.04.2024, en atención al Expediente Judicial N° 00322-2023-0-3102-JR-CI-02, a favor de doña ESCOBAR PALACIOS SANTOS ISABEL, identificada con D.N.I N° 03856394, por el monto total de S/ 71,535.66.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORME,** a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá el pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR;** la presente Resolución Directoral al personal inmerso en la misma, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

## REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



*[Handwritten signature]*

**Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez**

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara



MEMORANDUM N°704-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D

A : Lic. Tomas Javier Ecça López  
Director de Sistema Administrativo II - UA

Con Atención : Lic. Guido Brando Ávila Vilchez.  
Especialista Administrativo I -RR.HH.

ASUNTO : ACTO RESOLUTIVO

REFERENCIA : INFORME LEGAL N°309-2024.GOB.REG.P-DREP -  
UGEL-T-D/AL  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°08754-2024.

FECHA : Talara, 15 de julio del 2024.



Recibido 16-07-24  
9:40 am

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y comunicarle lo siguiente que, en virtud al documento en referencia, se autoriza la emisión de Acto Resolutivo respecto a **reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases por el monto de S/.71,535.66** previsto en la Resolución Directoral N°001928-2022 en cumplimiento del mandato judicial en favor de **ESCOBAR PALACIOS SANTOS ISABEL**; como se detalla en el informe adjunto.

Atentamente,

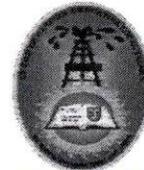


  
LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ  
DIRECTOR DE LA UGEL DE TALARA

HFNS/D\_UT  
CC.ARCHIVO



¡Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho!



INFORME LEGAL N° 309-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-DIAL



A : Lic. Hugo Fernando Negreyros Sanchez.  
Director de UGEL Talara.

DE : Abog. Jorge Cesar Antonio Calero Vite.  
Asesor Legal UGEL (E) Talara.

ASUNTO : Reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación en Favor de Escobar Palacios Santos Isabel de Mandato Judicial.

REF. : Expediente Judicial N°00322-2023-0-3102-JR-CI-02  
Expediente Administrativo N°08754-2024.

FECHA : Talara, 15 de julio del 2024.

Mediante la presente, para saludarle y al mismo tiempo respecto al documento de referencia manifestar lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES.

1.1 Que, en atención al **Expediente Judicial N°00322-2023-0-3102-JR-CI-02**, el Juzgado Civil Sede Yale de la Corte Superior de Justicia de Sullana, ha notificado a favor de **Escobar Palacios Santos Isabel**, la **Resolución N°06** de fecha 28.05.2024 resuelve en los siguientes términos:

*“CUMPLA con la sentencia recaída en autos en su integridad; esto es, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N°0001928-20022-UGEL-T de fecha 08 de noviembre del año 2022 e inscribir dicha deuda en el portal de Ministerio de Economía y Finanzas.”*

#### II. BASE LEGAL.

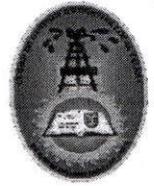
- 2.1 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N°017-93-JUS.
- 2.2 Ley N°28044 – Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial.
- 2.4 DS N°004-2013-ED – reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 2.5 Ley N°27444 – Ley del procedimiento administrativo general.
- 2.6 DS N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444.

#### III. ANÁLISIS.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS- TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial precisa respecto al cumplimiento de las sentencias judiciales establece lo siguiente:



**¡Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho!**



*“Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4°. - **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.*

Por lo expuesto esta asesoría recomienda:

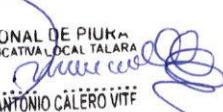
#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Reconocer mediante Resolución Directoral la bonificación especial por preparación de clases por el monto de **S/. 71,535.66** previsto en la Resolución Directoral N°001928-2022 en cumplimiento del mandato judicial contenido en el **expediente judicial N°00322-2023-0-3102-JR-CI-02.**

Notificar la Resolución Directoral a la Procuraduría Pública Regional para el registro en el aplicativo de pago de sentencias judiciales y en esa línea priorice el pago en los listados en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional De Piura.

Sin otro particular.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARÁ  
  
DR. JORGE CESAR ANTONIO CALERO VITE  
ASESOR LEGAL (E)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



PROY N°	1931	ES	1000
FECHA	28	10	2022

GOC1928

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

Talara, 08 NOV 2022

Visto, el INFORME N° 518-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-UA-REMU; INFORME LEGAL N° 0231-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL-; Expediente Administrativo N° 010986-2022 y demás documentos adjuntos que constan en ciento veintinueve (129) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 25212 "Prórroga de La Ley Del Profesorado" publicada el 20.05.1990, cuyo texto es el siguiente: Que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.-El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres";;

Que, con expediente administrativo N° 10986-2022, la administrada Escobar Palacios Santos Isabel solicita resolución de 30% por preparación de clases; (...);

Que, con Oficio N°10722-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 28 de noviembre del 2019, la Dirección Regional de Educación Piura, precisa que viene realizando un trabajo conjunto con el Gobierno Regional y los Diversos Sindicatos Regionales del Magisterio, para desarrollar soluciones y lograr un acuerdo, acerca de la bonificación especial mensual por preparación de clases, equivalente al 30% y el adicional de 5% correspondiente a los docentes de la región Piura. Asimismo, con Decreto Regional N° 004-2019/GOB.REG.PIURA.G.R. se dispone a la Procuraduría Pública Regional, allanarse total o parcialmente, siempre y cuando los derechos pretendidos se encuentren conforme a la ley en los procesos contenciosos administrativos instaurados en materia de bonificación especial de base 30% por preparación de clases y evaluación y 5% por desempeño de cargo; por lo cual, se solicita a la UGEL Talara, realizar las coordinaciones con el área correspondiente y se efectuó la liquidación con los intereses correspondientes de la bonificación de preparación de clases equivalente al 30%, en un plazo de 90 días hábiles.

Que, por tanto, corresponde reconocer y calcular la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 25212, y en su cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio N° 10722-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D

Que, mediante INFORME LEGAL N° 231-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL-, la encargada de Asesoría Legal emite informe donde opina: "(...); que, mediante Expediente Administrativa N° 10986-2022 el cual doña SANTOS ISABEL ESCOBAR PALACIOS, solicita CALCULAR Y RECONOCER mediante resolución administrativa, la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra, donde el reajuste se realice desde 01 de febrero de 1991 hasta el mes de NOVIEMBRE 2012, encontrándose la docente bajo nuestra jurisdicción ya que hasta esa fecha laboró Talara; (...)" y de INFORME N° 518-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-UA-REMU, donde la Especialista en Remuneraciones emite informe indicando: "(...); que, el área cumple con realizar el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y no de la permanente, y el adicional del 5% correspondiente a los docentes de la región Piura, mas intereses legales, conforme a lo indicado en el INFORME LEGAL N° 231-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL- de fecha 17 de octubre del 2022 y del MEMORANDUM N° 1051-2022-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T-UA-RRHH de fecha 18 de octubre del 2022, a partir de 01 de febrero de 1991 hasta el





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



6001928

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, 08 NOV. 2022

30 de noviembre 2022, a favor de la administrada ESCOBAR PALACIOS SANTOS ISABEL. Por lo tanto, el monto de lo calculado asciende a la suma de S/ 71,535.66";

Que, la solicitud del pago del 30% de PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL, se encuentra sustentado a través del INFORME N° 518-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMÜ; INFORME LEGAL N° 0231-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL.; Expediente Administrativo N° 010986-2022;

Que, de conformidad con la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022"; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 25212, Prórroga de la Ley del Profesorado; y en virtud de las facultades conferidas según R.D.R. N° 0011773-2022-DRE PIURA;

## SE RESUELVE:

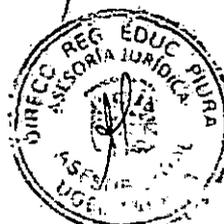
- ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA LIQUIDACION DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL; así como LOS INTERESES LEGALES, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio N°10722-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 28.11.2019; a favor del Sra. ESCOBAR PALACIOS SANTOS ISABEL, identificada con D.N.I N° 03856394, correspondiente al monto ascendente de S/. 71,535.66 (Setenta y un mil quinientos treinta y cinco con 66/100 Soles).

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
SANTOS ISABEL ESCOBAR PALACIOS	03856394	55,817.54	15,718.12	71,535.66

- ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución, está sujeto a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público - D.L. N°1440 y Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral a la persona inmersa, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

## REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Prof. Hugo Fernando Negreyros Sánchez  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara



**JUZGADO CIVIL - Sede Yale**

**EXPEDIENTE : 00322-2023-0-3102-JR-CI-02**  
**MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO**  
**JUEZ : OLIVOS CAJUSOL JUAN**  
**ESPECIALISTA : ALARCON VARGAS DANNY WILDER**  
**DEMANDADO : PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**  
**UGEL TALARA**  
**DEMANDANTE : ESCOBAR PALACIOS, SANTOS ISABEL**

**RESOLUCIÓN NRO. SEIS (06)**

Talara, veintiocho de mayo del  
Año dos mil veinticuatro. -

**DADO CUENTA**, con el escrito con registro de ingreso N° 1479-2024, presentado por la parte demandante Santos Isabel Escobar Palacios, solicitando se exija inscripción de pago bajo apercibimiento de multa; y estando a lo dispuesto en el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional; en consecuencia: **REQUIERASE** a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles de notificada con la presente resolución, **CUMPLA** con la sentencia recaída en autos en su integridad; esto es, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0001928-2022-UGEL-T de fecha 08 de noviembre del año 2022, e inscribir dicha deuda en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitir copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. **NOTIFIQUESE**.



420240048632023003223102732000204

**NOTIFICACION N° 4863-2024-JR-CI**

EXPEDIENTE	00322-2023-0-3102-JR-CI-02	JUZGADO	JUZGADO CIVIL - Sede Yale
JUEZ	OLIVOS CAJUSOL JUAN	ESPECIALISTA LEGAL	ALARCON VARGAS DANNY WILDER
MATERIA	ACCION DE CUMPLIMIENTO		

DEMANDANTE : ESCOBAR PALACIOS, SANTOS ISABEL

DEMANDADO : UGEL TALARA,

DESTINATARIO UGEL TALARA

DIRECCION REAL : AV. AVIACION N°195- BARRIO PARTICULAR - PIURA / TALARA / PARIÑAS

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 28/05/2024 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES:06 DE FECHA 28-05-2024

4 DE JUNIO DE 2024

Abog. Fanny del Rosario Mimbela Cornejo  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DE TALARA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA



**JUZGADO CIVIL - Sede Yale**

**EXPEDIENTE** : 00322-2023-0-3102-JR-CI-02  
**MATERIA** : ACCION DE CUMPLIMIENTO  
**JUEZ** : OLIVOS CAJUSOL JUAN  
**ESPECIALISTA** : ALARCON VARGAS DANNY WILDER  
**DEMANDADO** : PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
UGEL TALARA  
**DEMANDANTE** : ESCOBAR PALACIOS, SANTOS ISABEL

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO (05)**

Talara, veintidós de abril del  
Año dos mil veinticuatro. -

**AUTOS Y VISTOS;** dado cuenta con el **escrito ingresado con registro N° 1100-2024 presentado por la parte demandante, solicitando se declare firme y consentida la sentencia;** Téngase presente; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, mediante sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se Declara Fundada la demanda, sobre Proceso de Cumplimiento, interpuesta por Santos Isabel Escobar Palacios, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, representada por la Procuraduría del Gobierno Regional de Piura; **SEGUNDO:** Que, mediante escrito que se da cuenta la parte demandante solicita se declare firme y consentida la citada sentencia; **TERCERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 22° de la ley 31307 del nuevo Código Procesal Constitucional, el plazo para la interposición del recurso de apelación en el caso de los procesos constitucionales es de **TRES** días; **CUARTO:** Que, de autos se verifica que las partes procesales han sido válidamente notificados con la sentencia emitida en autos, conforme es de verse de las constancias de notificación, sin que a la fecha hayan presentado recurso impugnatorio alguno, debiendo continuar la causa según su estado; por lo que estando a las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, que Declara Fundada la demanda, sobre Proceso de Cumplimiento, interpuesta por **SANTOS ISABEL ESCOBAR PALACIOS**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**; en consecuencia: **PROCEDA** la entidad demandada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0001928-2022-UGEL-T, de fecha 08 de noviembre del 2022; en el término de diez días, bajo apercibimiento de ley. **NOTIFÍQUESE.**